

Colonización Gallega en Cuba

N.º 12.

Dictamen de la Comisión

(18 Junio 1855)





7
Junio 19.

Impresion
Grave
trata en su dia

La comision encargada de dar su dictamen acerca de la conveniencia y equidad de los terminos del proyecto de inmigracion gallega en la isla de Cuba concebido y realizado en el año de 1843 por el Sr. D. Urbano Feijoo Sotomayor; no tan solo ha examinado con detencion suma y escrupulosidad equitativa, el expediente relativo a esta empresa segun los deseos terminantemente consignados en la proposicion suscitada en 30 de Enero por el Sr. Salazar y otros Sres. Diputados, de que se dió cuenta á las Cortes, sino que se consagró durante largo plazo al analisis y reunion de todos los datos oficiales que obran en su poder, á fin de juzgar imparcial y concienzudamente un asunto de suyo grave y por demas dificultoso.

El deseo de la comision ha sido, desde el mismo momento que se la confió tan delicado encargo, procurar con toda urgencia su parecer á la consideracion de las Cortes; pero en su solicitud por el mejor acuerdo, ha creido conveniente oír antes, no solo la opinion del Gobierno de S. M. en tan importante materia, sino que ha llamado á sus ausos al Sr. Feijoo Sotomayor con objeto de poder apreciar mejor los hechos que se sometieran á su apreciacion y prudencia.

La empresa de colonizacion gallega en la isla de Cuba por su caracter especial, por su indole propia, por su particulares condiciones, por las circunstancias en que se llevo á termino y por los intereses á ella afetos, no puede menos de ser considerada como un pensamiento de no facil solucion y de exito aventurado, aunque se la juzgue bajo el punto de vista mas conveniente con relacion á nuestra rica Antilla.

Por esas razones la comision ha procedido con el mayor cuidado antes de fallar en asunto de tanta entidad, procurando esquivar todas las cuestiones que con este mo-

no pudieran suscitarse lo presunto de estar íntimamente unidas por su naturaleza á la de inmigracion gallega.

La comision conciliadora á su encargo, ni se excusa del cometido que se la ha confiado, ni cree oportuno en estos momentos comprometer con debates, en su juicio peligrosos, los intereses de nuestras provincias transatlánticas, y se limita única y exclusivamente á emitir su parecer sobre la conveniencia y la equidad de los terminos de la empresa de inmigracion gallega.

Las Cortes comprenderán fácilmente los motivos que han aconsejado á la comision semejante reserva.

Afligidas las provincias de Galicia en 1843 por las mayores calamidades que la desventura suele separar á los pueblos, la Nacion entera acudió solícita á enjugar sus lagrimas y socorrer sus infortunios por medio de donativos, que si no repararon por completo los estragos que el hambre y las epidemias ocasionaban en aquella trabajada prov.^a, sirvieron sin embargo de gran consuelo á muchos desgraciados cuya ruina y privaciones nos traen á la memoria los sufrimientos producidos tambien por la escasez en la riquísima y laboriosa Irlanda.

La isla de Cuba no fue entonces la que menos pruebas ha dado de sus generosos sentimientos y de un interés extraordinario hacia sus hermanos de Galicia. Al mismo tiempo que en la Habana y en todas las poblaciones de importancia se abrian suscripciones para aliviar la situacion desconsolada de Galicia, se concebía por el Sr. Feijoo Sotomayor el proyecto de inmigracion gallega de que van á ocuparse las Cortes.

Parcía sin duda alguna que un pensam.^{to} de esta naturaleza cual era el proporcionar trabajo á los infelices que morian extenuados por el hambre en los campos y en las plazas publicas, se recomendaba por si mismo, y no podría menos de producir beneficios resultados.

Pero el entusiasmo que esta idea filantrópica á inspirado á sus autores no fue el mejor consejo de la empresa de colonizacion.

Antes bien se puede asegurar que perjudicó notablem.^{te}

su proposito haciendo ilusorios todos los calculos que el Sr. Feijoo hizo al meditar su proyecto.

Los resultados vinieron mas tarde a confirmar los temores de los que le negaron su aprobacion.

Impero el Sr. Feijoo persistio en su resolucion y el Gobierno del Conde de S. Luis tubo de participar en tanto de las opiniones del empresario, cuando en Mayo de 1864, publico un reglamento a que debieran atenerse todos los colonos que se fueran a establecer en las provincias ultramarinas, y envio al Sr. Feijoo de algunas formalidades y requisitos que se exigen a todos los que se hallen en su caso. La relevacion de estas trabas constituyen por si solas un privilegio, y si tenemos en cuenta esta circunstancia y la no menor atendible de la irregularidad con que los delegados del Sr. Feijoo observaron lo prescrito en el reglamento publicado por el Gobierno de entonces, no seria arriesgado deducir que su empresa trando desde su origen defectuosa.

Estos vicios que hubieran podido estimarse de por si solos, motivo bastante para la rescision, no lo fueron sin embargo a los ojos de la mayoria de la comision que quiso completar el estudio del proyecto por sus buenos o malos resultados. Ellos debian poner de manifiesto si era posible que llegase un dia en que fuesen realidad las doradas ilusiones del empresario y sus ideas de grandera en el porvenir para la Lita y para la Lijana; o si por el contrario era forzoso renunciar a tan alagüeña esperanza en vista de lo ruinoso del ensayo. Y triste es decirlo, los hechos vinieron a confirmar este ultimo pensamiento.

La sustitucion de la mano de obra segun se la propuso la empresa no hallo buena acogida en Cuba. Los inmigrantes gallegos no fueron solicitados; apenas hubo una escassima demanda de trabajo, y el Sr. Feijoo tuvo que retener en su poder la mayor parte, y el litado tubo de hacer grandes sacrificios para acudir a su ocupacion. Funesto y desgraciado resultado.



hijo quinas de la precipitacion con que se procedio en el negocio.

Y mas funesto, mas degrañado aun si cabe que para la empresa y para el Estado lo fue para los inmigrados, para los infelices gallegos que huyendo del hambre se vieron trasladados a extrañas tierras y climas no saludables, donde diezmados en su numero por la epidemia y las contingencias peculiares del viage y aclimatacion, hubieron de cegar bien pronto de menos el triste vivir a que estaban acostumbrados en los riuinosos valles de su pais natal. La mayoria de la comision, prescindiendo de la apreciacion de las quejas por abusos y excesos que no aparecen justificados y cuyo conocimiento corresponde a los tribunales de justicia, a los que podia dirigirlos el Gobierno, se limitara a manifestar la afflictiva condicion a que naturalmente se veia reducido desde luego el Colono cuyo trabajo era vendido a una tercera persona por un jornal desproporcionalmente inferior al del trabajador libre y que no llegaba a una mitad del que gana ordinariamente el obrero esclavo. De aqui surgieron naturalmente comparaciones depreivas bajo todos conceptos; de aqui la malquerencia del Colono al empresario; de aqui el espiritu de insubordinacion; y de aqui por ultimo la desobediencia mas completa, el desorden y la desercion de los trabajadores. Poco todo las de union entre ellos y el Sr. Jijoo, dejaramse ya conocer visiblemente en una serie de reclamaciones reciprocas, los degrañados efectos de la gran reforma que debia haber producido tantos bienes a todos los que en ella tomaran parte.

Conducido a este terreno el proyecto de inmigracion queda juzgado en su equidad y en su conveniencia que eran los dos puntos que debia estudiar la comision. Si es equitativo ni puede decirse conveniente. Y no por que quinas no pudieran serlo otros de igual naturaleza, con diferentes o modifica-

das condiciones, cosa que, como se apuntó en el principio no es del momento dilucidar, ni fuera oportuno tratar al presente. Ahora lo que importa unicamente es ver de que modo pueda darse una solucion al negocio que redunde en bien de los inmigrantes y no sea en daño de la empresa.

Es ademas tan dificil como acertar en el medio mas justo y menos oneroso de resolver la dificultad. La mayoria de la comision ha caido en encontrarle sin lastimar grandes intereses que ha querido resguardar, ya por que de un lado se le presentan unos infelices que por serlo y por ser espanoles desgraciados merecen toda su consideracion y simpatia, ya por que de otro no ve mas que una empresa que contrata bajo la salvaguardia de un Gobierno impresente, que quizas no sea el que tenga menor responsabilidad en lo que ha ocurrido: Por lo tanto: y

Considerando: que no es dable consentir que continúe por mas tiempo y contra voluntad, una obligacion viciosa en su origen y funesta en sus resultados.

Considerando: que el contrato no se puede decir celebrado con el debido conocimiento por parte del obrero, que ignoraba las condiciones accidentales del pais a que se le conducia:

Considerando: que no habia toda la libertad necesaria en uno de los contratantes puesto que una fuerza mayor, la mineria, le obligaba a abandonar su hogar:

Considerando por ultimo: que las estipulaciones del convenio a que se sujetara, deprimen la dignidad del hombre y mas aun la dignidad de la raza espanola en la isla de Cuba:

La mayoria de la comision celebra de que esto no suceda y queriendo se respeten y sean por todos respetados los derechos del hombre y del ciudadano; opina que las Cortes se hallan en el caso de resolver:

1.º Que se declare ^{rescindido el contrato celebrado} rescindido el contrato celebrado entre el ~~Estado~~ y los inmigrantes, quedando estos en libertad de aceptar o no de su empresa o seguir con ella como jornaleros libres sin sujecion a ningun



de las condiciones que amenguan los derechos del ~~sufruto~~
~~a con~~ ~~la~~ ~~condicion~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~compra~~
trata celebrada con ~~el Sr. Juan~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~compra~~
~~de~~ ~~la~~ ~~compra~~

2.º Que el que ^{dese separarse de la empresa} ~~opte por su libertad absoluta~~ sea
obligado a liquidar por el tiempo que hubiere servido,
quedando responsable a abonar los gastos pecunios de tras-
lacion y aclimatacion en la Isla de Cuba.

3.º Que a fin de evitar dilaciones y pleitos q. no con-
viene la naturaleza del negocio, todas las cuestiones entre
la empresa y los colonos, se ficiaran en manos de arbitros,
quienes bajo la prudencia de la autoridad resolveran de
plano todas las dificultades.

4.º Que los obreros, ^{que} ~~de~~ ~~la~~ ~~empresa~~ ~~deben~~ ~~per-~~
manecer en la isla queden bajo la proteccion del Gobierno
de S. M.

Aprobado con
las modificaciones
q. en el mismo Jose Arzas Uma
se expresan
y anadiendo
como parrafo 5.º
el q. se expresa en
la adiccion del
Sr. Muij Pons y
otros.

Palacio de las Cortes 18 de Junio de 1855.

~~Jose Arzas Uma~~

Roberto Benjumea

Daniel Carballe
Jefe

28 de Junio